

recurso de reposicion frente auto 22 de abril de 2021- estado 23 de abril de 2021

jhon jainer ramirez <jainer1974@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (285 KB)

RECURSO DE REPOSICION- 2019-00532.pdf; escrito-descorre traslado.pdf;

**SEÑORA
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI**

RAD: 2019-00532

DEMANDANTE: LUZ KARIME CARVAJAL

DEMANDADO: LIBIO FERNANDO MUÑOZ

RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No 789 de 22 de Abril de 2021

cordial saludo.

Respetuosamente solicito se tenga en cuenta el presente recurso el cual se encuentra en términos.

atentamente,

JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ

CC 94.417.650 de Cali

T.P.260727 DEL C.S.J

CEL 317-7553998

[Jainer1974@hotmail.com](mailto:jainer1974@hotmail.com)

**SEÑORA
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI**

RAD: 2019-00532

DEMANDANTE: LUZ KARIME CARVAJAL

DEMANDADO: LIBIO FERNANDO MUÑOZ

<p>RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No 789 de 22 Abril de 2021 fija fecha de audiencia y otras disposiciones</p>

JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora LUZ KARIME CARVAJAL CAPADOR, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto o N°789 con fecha de 22 de abril de 2021 para que se revoque parcialmente según las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El Señor, **LIVIO FERNANDO MUÑOZ**, demandado en el presente proceso, dio contestación al escrito de la demanda ejecutiva de alimentos a través de interpuesto abogado.

SEGUNDO: el togado presento en su escrito las respectivas excepciones, entre ellas el pago parcial de las obligaciones, según él, anunciando que las cifras mencionadas por parte nuestra, no coincidían con lo pagado por el hoy demandado.

TERCERO: con el fin de controvertir lo expuesto por el colega, se logró que se corriera traslado en debida forma, para descorrer el mismo y **se solicitó a su señoría**, que se tuviera presente el testimonio de la señora **JHOANA GOMEZ FLOREZ**, CC N° 1.114.451.680 CORREO : nanita04.08@hotmail.com, dirección calle 71i # 3 bn 15 barrio guaduales, quien es testigo que el señor **LIVIO FERNANDO**, tenía un ahorro programado, llamado cadena, en un grupo de personas del cual la señora **LUZ KARIME** hacia parte , por esta razón le consigno en varias ocasiones por este concepto en la cuenta donde también consignaba alimentos, pero que según el abogado defensor era el pago anticipado de la obligación alimentaria.

El despacho no respondió la solicitud ni afirmativa ni negativamente, razón por la cual se le solicita que se tenga presente, para dilucidar la verdad de estos hechos a través del testimonio de la señora: **JHOANA GOMEZ FLOREZ**.

CUARTO: el día 23 de abril de la calenda, se emito el auto hoy materia de reposición informa que en la audiencia que se celebrara el día 06 de mayo y que se tendrá como pruebas las documentales presentadas por el demandante con el escrito de la demanda, pero no menciona la prueba testimonial solicitada mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2021, que dará cuenta que los supuestos “**pagos anticipados de la obligación**” hechos por el demandado, tenían la finalidad de cubrir una obligación completamente diferente a los alimentos adeudados.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición es procedente en contra del Auto datado el pasado 22 de abril de 2021 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...)”. Subrayado fuera del texto original.

Con base en la norma reseñada, el recurso de reposición cumple los requisitos formales para su procedencia al encontrarse debidamente sustentadas las razones en que se fundamenta y por haber sido interpuesto dentro del término legal oportuno.

El recurso de apelación también es procedente en contra de la providencia del 22 de abril de 2021 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 320 del C.G.P. que consagra lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71. (…)”

“(…) ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código. (…)*”.Subrayado fuera del texto original.

Sobre el decreto de pruebas los artículos 169 y 170 del C.G.P., disponen que:

“PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio

no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”

PETICIONES

PRIMERO: Revocar parcialmente el Auto No 789 de 22 de abril de 2021, estado del día 23 de abril de la calenda, emitido por su Despacho, en el sentido de tener en cuenta la prueba de oficio: declaración del testigo solicitado con anterioridad, el día 17 de marzo de 2021 cuando se recorrió el traslado de la excepciones.

SEGUNDO: tener en cuenta la práctica de la prueba de oficio: declaración del testigo señora **JHOANA GOMEZ FLOREZ**, identificada con la CC N° 1.114.451.680 correo: nanita04.08@hotmail.com, dirección calle 71i # 3 bn 15 barrio guaduales, para que sirva decir al despacho, los hechos relacionados con la existencia de una obligación diferente a la alimentaria, que fue cancelada en la cuenta de mi cliente, señora LUZ KARIME CARVAJAL CAPADOR, y manifieste en audiencia lo que le conste al respecto.

TERCERO: negar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, toda vez que el demandado no continuo efectuando las consignaciones de la cuota alimentaria, incrementando así lo adeudado.

CUARTO: De manera subsidiaria, solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación para que sea resuelto por el superior funcional y jerárquico, por las razones expuestas en este memorial.

Atentamente,

JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ
CC 94.417.650 de Cali
T.P.260727 DEL C.S.J
CEL 317-7553998
Jainer1974@hotmail.com



Elemen... ▾



Juzgado 07 Familia - Valle Del ... ✕



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Mover a ▾



Favoritos



Carpetas



Bandeja ... 1104



Correo no de... 1



Borradores 170



Elementos e... 3



Elementos ... 16



Archivo



Notas

Conversation ...

fotos

[Carpeta nueva](#)

Grupos



descorre traslado exepciones



1 ▾



jhon jainer ramirez

Mié 17/03/2021 4:02 PM



Para: Juzgado 07 Familia - Valle... y 2 más

contestacion traslado kar...

150 KB

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

**SEÑORA
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE CIRCUITO
CALI****DEMANDANTE: LUZ KARIME CARVAJAL
CAPADOR
DEMANDADO: LIVIO FERNANDO MUÑOZ RINCON**RAD: 007-2019-00532
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
REF: DESCORRER TRASLADO

cordial saludo,

yo JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ, abogado de la parte activa, encontrándome en termino, procedo a descorrer el traslado de las excepciones planteados por el demandado en cabeza de su apoderado.

JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ.

C. C. N° 94.417.650 de Cali

T. P. N° 260.727 del C. S. de la J.

EMAIL: jainer1974@hotmail.com

[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)Actualizar a
Microsoft 365 con
Características de
Outlook Premium[descorre tras...](#)[\(Sin as... ✕](#)[\(Sin as... ✕](#)[recurso... ✕](#)